En la Villa de Zieza
y sus Salas Capitulares
a veinte y nueve de Mayo
de mil setecientos y quinze

Los Señores D. Juan de Zuñiga Cavallero del Orden
de Santiago Governador y Justicia mayor de este Estado
por su Mag.d; D. Lorenzo Marin Blasquez
y Padilla Alg.l mayor; D. Fran.co Ordoñez
y Marin; y D. Juan Gomez de Aledo Regidores
perpetuos Concejo Justicia y Regimiento desta
dicha Villa con asistencia de D. Fran.co Gar
zia Ruiz Procurador sindico della; estando
juntos en su ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes a el
servicio de ambas Mag.des bien y utilidad
de esta Republica acordaron lo siguiente
Que atento a que con la abundancia de
cosecha de granos que en el año proximo pasado
fue Dios servido se lograse en esta Villa
no se avia panadeado el trigo del caudal
del posito della en cuio especie lo
tenia todo empleado y que siendo
de la obligacion desta Villa solicitar su
mejor administracion para lo que se de